

*“...no ha dictado hasta la presente fecha acuerdo y/o resolución que recaiga sobre la promoción realizada por escrito esta de fecha **26 de marzo del 2026, asignado bajo el número de folio 003411...**”*

2. Admisión de la demanda y trámite del juicio. Por razón de turno correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de amparo de que se trata, la cual quedó registrada con el número **1291/2026**, misma que en proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, se **admitió** a trámite, se mandó pedir informe justificado a la autoridad responsable.

Finalmente, se dio la intervención que legalmente compete al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia constitucional, la que se inició al tenor del acta que antecede; y,

I. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, con fundamento en los artículos 33, fracción IV, 35 y 37 de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el acuerdo general **3/2013**



II. Fijación del acto reclamado. En términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que el acto reclamado a la Presidenta del **Tribunal** Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, es la omisión de acordar el escrito presentado el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, registrado con folio 003411, en el expediente burocrático *****.

III. Certeza del acto reclamado. Es cierto el acto reclamado a la autoridad responsable, pese a que su Presidenta, al rendir el informe justificado, lo haya negado; lo que se corrobora con las constancias que fueron remitidas en copia certificada y que obran en el juicio de origen; documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343, en relación con el 344, 308, 312 fracciones II y VIII y 313 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares³, de aplicación supletoria a la Ley

¹ **Que continúa vigente** en términos del artículo **Décimo Noveno** transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación *[publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro]*, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios Acuerdos.

² **“Artículo 37.** Es juez competente el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez de distrito ante el que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.”

3 “Artículo 343. Las autoridades jurisdiccionales apreciarán la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate y la instrumental de actuaciones, lo harán de manera libre, lógica y basada en la experiencia. En la resolución judicial respectiva siempre expondrán la motivación racional de las pruebas desahogadas tanto en lo individual como en su conjunto, salvo que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo.
[...].

Artículo 344. Los documentos públicos siempre harán prueba plena, salvo el caso de objeción declarada procedente o probado el incidente de impugnación.
Las actuaciones e inspección judiciales que no requiera conocimientos especiales o científicos hacen prueba plena.

Artículo 308. Las pruebas documentales, físicas o electrónicas recibirán el mismo trato, atendiendo los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica. En todo caso, atendiendo a su naturaleza, se estará a las reglas generales y especiales, en lo relativo a su objeción, impugnación o fiabilidad.

Artículo 312. Son documentos públicos:
[...]



de Amparo, por disposición de su artículo 2º; por haber sido expedidas por autoridad en ejercicio de sus funciones.

IV. Oportunidad de la demanda de amparo. Como la persona quejosa reclama en su escrito de amparo, actos de tracto sucesivo, no son aplicables los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para la interposición de ese libelo, de ahí que la demanda se considere presentada en tiempo.

V. Causales de improcedencia. La autoridad responsable refiere que es improcedente el juicio de amparo, pues considera que es inexistente el acto reclamado, lo que es infundado, toda vez que como se aprecia del considerado III de esta resolución, dicho acto existe, toda vez que las determinaciones que emitió, no han sido notificadas a la parte actora, aquí persona quejosa.

Dado que en la especie las partes no hicieron valer diversa causa de improcedencia, ni de oficio este juzgado advierte que se actualice alguna, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto planteado.

VI. Estudio de la constitucionalidad del acto reclamado. Es **fundado** el concepto de violación que se expresa enseguida, por lo que se debe conceder el amparo solicitado, para los efectos que se precisarán en el considerando siguiente.

El apoderado de la persona quejosa aduce que la autoridad responsable, ha vulnerado en su perjuicio lo establecido en el artículo 17 constitucional, por cuanto hace a los plazos y términos en los que los tribunales deben administrar justicia, en virtud de que a la fecha de presentación de su demanda de amparo, no ha acordado el escrito presentado el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, registrado con folio 003411, en el juicio natural.

II. Los documentos auténticos e informes expedidos por personas funcionarias que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, con firma autógrafa o electrónica avanzada;

[...]

VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie, incluyendo las de los expedientes electrónicos publicados y generados por cualquier autoridad jurisdiccional, en forma física o electrónica, de los Poderes Judiciales que les corresponda;

[...]

Artículo 313. Los documentos públicos expedidos por Autoridades Federales, Locales, Municipales, Alcaldías o cualquier semejante, firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica avanzada harán fe en las autoridades jurisdiccionales ante las que se presenten, sin necesidad de legalización.”

...cias que
...sona quejo
...la autorid
...iséis, el qu
...solicitó s
...aso embar
...ción de dive
...les -con
...hora para
...oción para
...cibimiento c

os mil veintiocho, en lo que respecta al actuar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó una comisión de trabajo para por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la ley; además, de que incluya en la relación las necesidades muebles y inmuebles de Morelos.

señaló la
curso, para
que se
y al Direc
e ello.



se ordenó notificar personalmente a las partes y no obran esas constancias.

En esas condiciones, es evidente que la autoridad responsable, transgredió lo dispuesto en los artículos 838 de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, supletoria también de la legislación burocrática estatal; situación que pone de manifiesto la denegación de justicia, al no actuar dentro de los términos fijados en la citada legislación, **pese a que la parte actora, accionó mediante el escrito presentado el veintiséis de marzo de este año, la etapa de ejecución en la que se encuentra el juicio natural.**

Y aunque la autoridad responsable, en su informe argumentó que la omisión reclamada, se debe a la excesiva carga de trabajo; sin embargo, por más plausible que es ese argumento, la persona quejosa, ha venido al amparo manifestando un derecho que le debe ser reparado.

En esas condiciones, al resultar fundado el concepto de violación procede **otorgar** a la persona quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal.

VII. Efectos de la concesión. Es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo⁷, el efecto es que una vez que esté notificada la Presidenta del **Tribunal** responsable, de que el presente fallo cause ejecutoria:

- Tome las medidas necesarias, para que sean notificadas las partes de la resolución y acuerdos emitidos el siete, diez y trece de julio de dos mil veintiséis, en el expediente burocrático

VIII. Cumplimiento al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal⁸, que establece las disposiciones en materia de

⁷ “**Artículo 77.** Los efectos de la concesión del amparo serán:

II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.”

⁸ **Que continúa vigente** en términos del artículo **Décimo Noveno** transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación *[publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro]*.



Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Amparo, se:

PRIMERO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a *******

SEGUNDO. Por los motivos vertidos en el último considerando de esta determinación, se ordena la captura y envío de la misma en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Así lo resuelve y firma **la jueza Nadyelly López Guevara**, Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ante **la secretaria Marcela Merari Silva Múgica**, que autoriza y da fe.

En esta fecha se generó el oficio 37653

MARCELA MERARI SILVA MUGICA
706a6620636a66330000000000000001739
13/05/29 16:44:02



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165819471_0338000042265322004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MARCELA MERARI SILVA MUGICA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.7f.35		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	02/09/26 18:55:16 - 02/09/26 12:55:16		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	6d 6d 95 8f 08 d6 1b f3 07 7c 81 2a 04 79 f3 26 c4 e4 2b e3 85 6b 54 b7 54 f5 4b 54 76 69 fc d7 25 b2 f8 09 30 19 db a2 64 58 40 9f c2 11 b4 32 de a9 5a ec 88 54 be 2d 6c c3 39 32 38 03 65 aa 78 51 b7 ed 85 6d 0c 19 49 a1 57 3e 8d 18 d8 11 09 19 1f 81 3b 6e f4 cf 1f 88 3f b2 13 33 fa cc 00 dd 40 d3 32 4c 2f 54 20 6d 08 b7 37 8a 7c d4 33 1c 29 d5 92 04 0c ff 3f 0c 9e 12 0f 9e 99 5d 43 cb 77 0f 19 95 4f 97 1f d3 78 52 ac 02 92 43 e4 2d 1b 71 8d af ae d4 67 0f aa 84 e3 71 61 5f fa 5a 32 f1 52 07 ed f0 40 aa e9 2a 10 0a 42 a8 80 6c 84 84 a0 99 a9 2e d4 0e b0 48 81 3f f5 f8 39 72 57 94 dd b1 2f ec 9c 23 1a d8 69 9e d4 8e f1 ec 21 99 c7 5f d5 53 22 cc 00 2c 6b 7a 74 56 93 78 be b1 cb 9c c3 ca 51 bc 7b 9c c1 8c df ea 2a 5b ec cf d7 ad c8 c2 fa 02 17 13 17 41 78 aa cd 89 25 ea a7 5b 54 93 54 c8 d2 ed 26 6d 06 59 09 6d d4 56 f4 c4 4e d6 4b bc 53 cf ff ca 55 0d b3 8d 97 3a ad 31 99 ed c8 71 6c 8a 8f 01 47 52 76 90 ae 78 d3 86 d3 0c 4e 37 6b 8e 96 d5 4d ad 1f 98 77 c5 38 15 94 3b 6f 21 07 0f 82 66 53 8e 57 07 cd 4f 30 0a f2 f9 60 80 b4 af bd 21 9f 75 36 20 41 b2 97 8a 8d 86 33 92 e7 e6 0a 0c d8 ee 20 f5 de 5b 6e f1 17 aa 07 00 da c7 27 00 f3 2c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/09/26 18:55:17 - 02/09/26 12:55:17			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.7f.35			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	02/09/26 18:55:17 - 02/09/26 12:55:17			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	200410705			
Datos estampillados:	aLS/VXAgijPR5kYD/C09zYYFvGQ=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	NADYELLY LÓPEZ GUEVARA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.37.5c		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	02/09/26 19:31:18 - 02/09/26 13:31:18		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	21 95 3e fe a4 70 83 b7 f1 ce ab 9d 3d 0d 87 37 4a 17 2e 4d ba 3d 5b 35 8c 8d 8c e0 1b 50 4b 7e 33 87 80 e8 64 ca ea c9 ac 50 17 4c 5b 18 9e dc 62 cc 90 d9 9c e5 5b c2 37 43 e1 ed 71 05 35 f2 82 3f 9e a6 ed ee 46 1c 96 74 2a d0 72 e9 47 b0 fe b2 91 50 8d f8 7f 59 4b 2b d7 60 6a 98 97 fd 77 d9 37 7a 73 ea ce 3e 09 80 8a a8 1e 6d e5 4f 04 ae ec 65 59 6b 97 e5 02 7c af 92 ff da ce dd e5 ff 9d 6d e1 0c d6 9b cc aa 2c 3a 51 61 ff 1f 29 c4 a7 a6 34 06 cc e6 3c ac a7 6c 53 fa f7 48 9d 1a 7a a3 d6 5b 95 09 0d 2b 2f 28 6b a8 8f d1 4e 9d cf 71 2c 83 45 1c e4 4c a8 f3 a5 a9 ba af 06 00 28 d8 39 09 fd a0 18 04 3d 00 2f e6 78 3b b2 a1 2a 99 1f 55 94 e2 c8 74 ea a3 a7 a2 44 a4 65 67 5b 23 4d 9a 69 43 15 b0 c0 de 62 e7 7c 05 65 77 81 e4 4c 1d 72 89 0b 92 42 2f 2a f8 c7 92 cc df 37 e6 d8 0f 44 ca 93 5a 41 57 31 53 11 fd c0 54 ed 08 f1 66 2d 94 d6 7d 45 59 3a 42 a9 1b 16 a7 6b e3 7f f8 59 ef 18 3c 5a a6 d6 1e ae bf bd 9e 9f b4 72 99 35 37 ec 7e d2 20 7d 4a 08 52 f1 d5 42 c3 b6 d7 6f 0d 3b 84 bb 4c 70 6d 69 3a 2e e1 f0 a0 8e 69 cf 9c 91 18 15 e3 aa 28 cd 47 71 35 7b fd 45 86 1c b7 8d 2b d7 cd e9 23 5f 09 bb 5f cc d0 f0 e1 33 16 2e a3 5e 06 cf bd 88 32			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/09/26 19:31:18 - 02/09/26 13:31:18			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.37.5c			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	02/09/26 19:31:18 - 02/09/26 13:31:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	200456693			
Datos estampillados:	ML4UaSmVRw/Sq7vY2iww53yKKvc=			

El dos de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Marcela Merari Silva Múgica, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.